

ORD Nº <u>103</u>/

MAT: Solicitud de prórroga del artículo 3 inciso

2° de la LIR.

ANT: Presentación de 19.07.2012.

CONCEPCION,

24 2012

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL, VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN.

A:

1.- Por presentación de fecha 19.07.2012 domiciliado para estos efectos en

Coronel, solicita que en uso de las facultades que el inciso 2° del artículo 3° de la Ley de la Renta le otorga a los Directores Regionales, se prorrogue por un año el plazo contemplado en dicha norma.

Señala que con motivo de contrato de trabajo suscrito con la empresa ubicada en asumió las funciones de Gerente General filial de la primera. Estas funciones serían desarrolladas por el plazo de tres años, razón por la cual debió fijar su domicilio en Chile por el mismo periodo desde el 23.07.2009.

Agrega que por razones estratégicas de la dirección del grupo empresarial se hizo necesario prolongar su estadía en Chile por un plazo que no superará el año adicional, pero que su permanencia en Chile se debe exclusivamente a sus actividades gerenciales y que no tiene la intención de permanecer en Chile más que el tiempo que sea necesario según los requerimientos de su empleadora en España.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos:

a) "Novación Contractual Temporal para el Desplazamiento" que constituye el acuerdo suscrito entre y el consultante y que regula las condiciones laborales que regirán durante el desplazamiento del empleado a Chile.

De conformidad a dicho acuerdo, el empleado prestará servicios para la Sociedad en Chile desde el 22.09.2009 y la duración del desplazamiento será de tres años aproximadamente, plazo que puede ser prorrogado por las partes.

- b) Acuerdo suscrito entre empleador y empleado, en virtud del cual prorrogan el plazo estipulado en el documento anterior, por el plazo de un año.
- c) Contrato de arrendamiento suscrito entre la Sociedad empleadora y , por el cual éste último arrienda a la Sociedad un inmueble que servirá de habitación particular de quien la misma empresa determine y de su familia inmediata.
- d) Documento de identificación de

Por último, señala que vive solo en Chile toda vez que su familia vive en España.

2.- Sobre el particular es preciso indicar que el artículo 3 de la Ley de la Renta contenida en el artículo 1º del D.L. N°824 de 1974 establece que: "Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

Con todo, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile sólo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuentes chilenas. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Regional en casos calificados. A contar del vencimiento de dicho plazo o de sus prórrogas, se aplicará, en todo caso, lo dispuesto en el inciso primero."

3.-De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° de la norma legal antes transcrita, la facultad para el otorgamiento de la prórroga queda radicada expresamente en los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos.

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en la norma en cuestión, éstas prórrogas deben ser otorgadas en forma restringida, esto es "en casos calificados" siendo un factor preponderante para otorgar la prórroga, según las instrucciones dadas por la Dirección Nacional de este Servicio, la falta de ánimo para radicarse en Chile.

4.- Con todo, esto es considerando lo indicado por el contribuyente en su presentación y los documentos acompañados, es posible concluir que su intención es permanecer en Chile sólo por el plazo de un año, plazo que constituye la prórroga del contrato de trabajo original celebrado con su empleadora española.

Por lo anterior, a juicio de esta Dirección Regional procede otorgar al contribuyente la prórroga contemplada en el inciso 2º del artículo 3º de la Ley de la Renta, por el plazo que dure la prestación de sus servicios en Chile, esto es un año a contar del 23.07.2012 fecha en que venció el plazo original de tres años contemplado en el inciso 1° del artículo 3° de la ley de la Renta.

Saluda atte., a Ud.,

CERESA CONEJEROS PEÑA

DIRECTORA REGIONAL

RRR/pvp Distribución:

Secretaría Dirección Regional Departamento Jurídico. Encargado Ley Transparencia Contribuyente.